

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

CONSIDERANDO

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior, así lo disponen los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el numeral 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 2 De conformidad con lo que establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, que funcionará de manera autónoma y se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad; y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales electorales en materia electoral dispone el Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.
- 3 El primero de julio de 2015, se publicó en la "Gaceta Oficial" del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, mismo que entró en vigor el dos de julio siguiente, el cual dispone en su artículo 99 que el Instituto Electoral Veracruzano es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.

- 4 Por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG814/2015, de dos de septiembre del año en curso; se designó como Consejeras y Consejeros Electorales para la nueva integración del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a las ciudadanas y ciudadanos: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y, José Alejandro Bonilla Bonilla; este último designado como Consejero Presidente.
- 5 Las facultades de este órgano máximo de dirección para aprobar el presente acuerdo, se encuentran señaladas en el artículo 108 fracciones I y VI del ordenamiento electoral vigente para el Estado, disposiciones que establecen las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita.
- 6 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral para el Estado.
- 7 En ese mismo sentido, el Instituto Electoral Veracruzano cuenta entre sus órganos con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar

sobre los asuntos que el Código y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII, en relación con el párrafo segundo del artículo 133, ambos del Código Electoral para el Estado de Veracruz vigente.

- 8** Toda vez que el Consejo General de este Instituto tiene una nueva integración de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y ante la necesidad de integrar a los órganos que coadyuven con este Consejo General para el desahogo de sus funciones constitucionales y legales; es procedente aprobar la integración de las comisiones especiales de este órgano colegiado tomando en cuenta las actividades permanentes y aquellas que son necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de este Consejo. En tal virtud, es menester conformar dichas comisiones con los representantes de los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, de acuerdo con un sorteo.
- 9** En términos de lo que establece el párrafo primero, del numeral 134, del ordenamiento electoral local y artículo 9, del Reglamento de Comisiones del Consejo General, vigente de conformidad con el artículo décimo segundo transitorio del Código número 577 Electoral para el Estado; las Comisiones deberán integrarse por tres Consejeros, de los cuales uno fungirá como Presidente; e igual número de Representantes, así como por un Secretario Técnico, designados por el Consejo, con excepción de aquellas Comisiones en que el Código establezca una integración distinta a la anterior. Mientras que la participación de los Representantes de los Partidos Políticos en las Comisiones del Consejo, deberá ser rotativa en los términos del sorteo que para tal efecto se realice.
- 10** En lo que respecta a la duración de las comisiones, ésta deberá apegarse a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en el sentido de que los Consejeros Electorales integrantes de las Comisiones Especiales, su duración no será mayor de un año.

- 11 Para llevar a cabo el sorteo que determinará la participación rotativa de los partidos políticos, se procede a dividir su conformación en tres grupos: A, B y C.

Toda vez que el total de partidos políticos que integran el Consejo General es de 10. El grupo A estará conformado por 4 partidos, mientras que los grupos B y C lo serán de 3 miembros.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, los integrantes del Consejo podrán asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que no pertenezcan.

- 12 A efecto de desempeñar debidamente las atribuciones que la ley le señala al Consejo General, este órgano colegiado considera la integración de las siguientes Comisiones:

Comisión de Servicio Profesional.	Duración: 1 año.
Comisión de Paridad de Género.	Duración: 1 año.

- 13 Las **atribuciones** de las Comisiones Especiales del Consejo General propuestas, se definen de la siguiente forma:

COMISIÓN	ATRIBUCIONES
Comisión del Servicio Profesional Electoral	Las atribuciones que le compete ejercer a los institutos electorales locales en materia de Servicio Profesional Electoral, en este momento, se encuentran reguladas de manera temporal por los acuerdos y lineamientos que ha emitido el Instituto Nacional Electoral; no obstante a más tardar el 31 de octubre del presente año el INE deberá aprobar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, en donde se establecerán las bases que contendrán los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y

COMISIÓN	ATRIBUCIONES
	<p>disciplina así como el catálogo general de cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.</p> <p>El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE deberá señalar las atribuciones que le competarán ejercer a los organismos públicos locales, por ello, es necesaria la conformación de la Comisión del Servicio Profesional Electoral; se encargará de dar seguimiento a los acuerdos, estatuto, reglamentos o lineamientos que emita el órgano nacional. Además desarrollará las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes respecto de las atribuciones que le delegue el Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>Comisión de Equidad de Género y no Discriminación</p>	<p>La paridad es un mandato constitucional contenido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que implica la obligación de los partidos políticos de observar en la postulación de candidaturas al Congreso de la Unión y de los congresos de los Estados, la paridad de género. Se trata de un paso fundamental para lograr el cumplimiento del principio de igualdad, establecido en la propia constitución y en diversos tratados internacionales.</p> <p>A nivel local, el Código Electoral en los artículos 14 y 16, 173, Aparado B, fracción 11 y 262, señalan que en las postulaciones de candidatos de partidos políticos a los cargos de diputados al Congreso y Ediles de los ayuntamientos deberán observar la paridad y alternancia de género; misma disposición aplica para los candidatos independientes. Tratándose de los ayuntamientos la postulación de Presidente Municipal y Síndico deberá garantizar en su fórmula la paridad de género.</p> <p>El Estado de Veracruz cuenta con la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres, que tiene</p>

COMISIÓN	ATRIBUCIONES
	<p>por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, promover el empoderamiento de las mujeres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales para eliminar la discriminación de la mujer. Son sujetos de la presente ley las mujeres y hombres que se encuentren en el territorio veracruzano. Las políticas de igualdad que desarrollen, entre otros, los órganos autónomos del estado, deberán establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social y cultural: así como garantizar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres, para lo cual promoverán la erradicación de estereotipos que fomenten la desigualdad; en términos de los artículos 1, 4 16 y 32 de la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido; en este grupo, se encuentran quienes son víctima de discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida, como por ejemplo su origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, y otras diferencias que pueden ser motivo de discriminación.</p> <p>De ahí que, esta Comisión como órgano del Instituto Electoral Veracruzano y de apoyo al Consejo General, le corresponderá desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, emitir informes respecto de las atribuciones que las leyes le señalan al Instituto Electoral Veracruzano en materia de paridad de género y prácticas discriminatorias.</p>

No obstante lo anterior, en términos del párrafo segundo del numeral 133, del Código Electoral vigente, otras atribuciones de estas Comisiones se podrán derivar de aquellas que la ley electoral les señale; el Consejo General les asigne mediante la aprobación de reglamentos, lineamientos o acuerdos correspondientes; o bien, estén directamente relacionadas con su naturaleza jurídica.

- 14 De conformidad con el sorteo efectuado, la integración de las Comisiones Especiales del Consejo General, es la siguiente:

COMISIÓN ESPECIAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

Presidente: Consejero Electoral: Jorge Alberto Hernández y Hernández

Consejeros Integrantes: Julia Hernández García e Iván Tenorio Hernández.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PRD NUEVA ALIANZA ENCUENTRO SOCIAL	PARTIDOS POLÍTICOS: MOVIMIENTO CIUDADANO AVE P. CARDENISTA	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PVEM MORENA
2015		
SEPTIEMBRE DICIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
2016		
MARZO JUNIO	ENERO ABRIL JULIO	FEBRERO MAYO AGOSTO
TOTAL 4 MESES	TOTAL 4 MESES	TOTAL 4 MESES

COMISIÓN ESPECIAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.

Presidente: Consejera Electoral: Eva Barrientos Zepeda.

Consejeros Integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas

Secretario Técnico: Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral.

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PRD PVEM MORENA	PARTIDOS POLÍTICOS: MOVIMIENTO CIUDADANO NUEVA ALIANZA ENCUENTRO SOCIAL	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN P. CARDENISTA AVE
2015		
SEPTIEMBRE DICIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
2016		
MARZO JUNIO	ENERO ABRIL JULIO	FEBRERO MAYO AGOSTO
TOTAL 4 MESES	TOTAL 4 MESES	TOTAL 4 MESES

- 15** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 párrafo 1 fracciones I y XXII, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a acuerdos, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información y en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos; determina publicar en la página de internet del Instituto, el texto completo del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 101, fracciones I; y VIII 102; 108 fracciones I y VI; 133 párrafo segundo; 134 párrafos primero y cuarto del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9, párrafo segundo; 10; del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano vigente de conformidad con el artículo décimo segundo transitorio del Código Número 577 Electoral para el Estado; 1; 4; 16 y 32 de la Ley para la igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, párrafo 1, fracciones I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables, el Consejo General de este organismo electoral, en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 108, fracción VI, del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración de las Comisiones Especiales del Servicio Profesional Electoral y de Equidad de Género y no Discriminación. La conformación de dichas Comisiones se establece en el considerando 14 de este documento.

SEGUNDO. Las Comisiones Especiales constituidas tendrán las atribuciones propias para las que fueron creadas, las cuales se establecen en el considerando 13 del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO